ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE EFECTUAR ADICIÓN Y PRORROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CO1.PCCNTR.5096743 CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASITENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, ASILAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER".

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA LOCAL DE SALUD
FECHA	SEPTIEMBRE DE 2023

OBJETO: ADICIÓN Y PRORROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CO1.PCCNTR.5096743 CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASITENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, ASILAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER".

IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO:

CONVENIENTE	ASOCIACION COLOMBIANA FE Y SERVICIOS ONG	
NIT:	900.358.450-3	
REPRESENTANTE LEGAL:	HUMBERTO SALAZAR SERRANO	
C.C. No.:	91.263.448 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA	
SUPERVISOR:	LILIANA DELGADO MALDONADO, SECRETARIA LOCAL DE SALUD	
No. DE CONVENIO	CO1.PCCNTR.5096743	**FECHA**: 21/06/2023
TIPO DE CONVENIO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	
OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASITENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, ASILAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER"	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	23 – 00462	**FECHA:** 10/05/2023
REGISTRO PRESUPUESTAL	23 – 00678	**FECHA:** 21/06/2023
RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO	2.3.2.02.02.009.05.41.4104.4104014 CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL DE DÍA PARA EL ADULTO MAYOR DOTADOS (CENTROS VIDA-70% DEPARTAMENTO). 2.3.2.02.02.009.05.41.4104.4104014 CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL DE DÍA PARA EL ADULTO MAYOR DOTADOS (CENTROS VIDA-70%),	
FORMA DE PAGO	EL CONTRATO SE CANCELARÁ MEDIANTE PAGOS PARCIALES MENSUALES PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS POR LOS VALORES ACORDADOS, Y RECIBO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR MEDIANTE	

Powered by CamScanner

	ACTA DE RECIBIDO, INFORME DEL CENTRO VIDA CON TODOS LOS FORMATOS Y DOCUMENTOS QUE SOPORTEN Y PERMITAN EVIDENCIAR LA CORRECTA EJECUCIÓN D3EL CONVENIO DESDE LO TÉCNICO Y FINANCIERO, SOPORTES QUE DEBERÁN SER VALIDADOS POR EL SUPERVISOR DESINGADO, PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL, INFORME DE SUPERVISIÓN Y FACTURA DE VENTA O CUENTA DE COBRO. LOS PAGOS ESTARÁN SUJETOS A LA DISPONIBIOLIDAD DEL PAC. EL MUNICIPIO TRANSFERIRÁ LOS RECURSOS RECAUDADOS HASTA LA FECHA, QUE CORRESONDAN A CADA UNO DE LOS CENTROS VIDA, A LA CUENTA DE AHORROS EXCLUSIVA QUE A ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DESTINE PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS, LA SUPERVISIÓN SOBRE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS SERÁ REALIZADA POR LA SECRETARÍA LOCAL DE SALUD, ENTE QUE VERIFICARÁ MENSUALMENTE EL ESTADO DE LA CUENTA DE ACUERDO CON LOS INFORME DE ACTIVIDADES Y LOS EXTRACTOS BANCARIOS QUE ENREGUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. EL PAGO DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ DE ACUERDO AL RECUADO DE LA ESTAMPILLA PRO-ANCIANO Y A LAS TRANSFERENCIA REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
TERMINO DE DURACIÓN	CINCUENTA Y CUATRO (54) DÍAS HÁBILES.
FECHA DE INICIO D ACTIVIDADES	26/06/2023
FECHA DE TERMINACIÓN	13/09/2023
VALOR DEL CONVENIO	SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($67.840.000,00) M/CTE

BALANCE ECONÓMICO		
VALOR DEL CONVENIO	$ 67.840.000,00	
VALOR DE ADICIONAL 01	$ 31.369.680,00	
TOTAL CONVENIO	$ 99.209.680,00	
TÉRMINO DE DURACIÓN	EL PLAZO DEL CONVENIO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2023, SIN PERJUICIO DE LAS ADICIONES O MODIFICACIONES QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY SE LE PUEDAN REALIZAR AL CONVENIO A SUSCRIBIR.	

ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	
VALOR ADICIONAL	TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SECENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($31.369.680,00) MONEDA CORRIENTE
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($99.209.680,00) M/CTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIONAL	23-00907 – SEPTIEMBRE 08 DE 2023
PRÓRROGA DEL PLAZO	VEINTISIETE (27) DÍAS HÁBILES

Powered by CamScanner

1. DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LA NECESIDAD.

Que, la Constitución Política en su artículo 2 consagra como fines del estado: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que, el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*".

Que, *la ley 715 de 2001 determina como competencias de los municipios establecer y financiar programas de apoyo integral a la población vulnerable*. Determinando la atención a grupos vulnerables, mediante programas de apoyo integral a grupos como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.

El sector de grupos vulnerables para la administración municipal es igualmente importante como los demás sectores, dentro del cual, le compete al Municipio ejecutar acciones dirigidas al realce y fortalecimiento del mismo.

Que, la Ley 1251 del 2008, *por la cual se dictan las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores*; establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la constitución Nacional, la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Que, el Artículo 1° de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, *autoriza a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, **en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de dicha ley**; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*

Que, la Ley 1315 de julio 13 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día Para Adulto Mayor o Centro Vida, e Instituciones de Atención, expedidas por el Ministerio de la Protección Social.

Powered by CamScanner

Que, el artículo 7 de la Ley 687 de 2001, señala que *las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.*

Que, igualmente, la ley 1850 de 2017 dispone lo siguiente:

> "Artículo 15. *Modifiquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:*
>
> *Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*
>
> *PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones"*
>
> *Artículo 16. Modificase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:*
>
> *Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos".*
>
> *PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a **través de convenios** con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

Powered by CamScanner

De igual forma, la ley 1276 de 2009, dispone:

Artículo 6. Beneficiarios. "Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de metodología IV del grupo A1 al grupo C18 o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. Parágrafo. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley".

Artículo 7. Definiciones. Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar; b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen; c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo; d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia; e) Geriatría. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos; f) Gerontólogo. Profesional de la salud especializado en Geriatría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.); g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

Artículo 11. Modifícase el artículo 6o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así. "Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, al adulto mayor son los siguientes: "1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición; 2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en el adulto mayor y los efectos a las que

Powered by CamScanner

ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica; 3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes; 4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado; 5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria; 6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas; 7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales; 8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible; 9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores; 10) Uso de Internet; 11) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial."

El artículo 12: Organización. "La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con (os requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social".

El artículo 13. Financiamiento. Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan. Parágrafo. La atención en los Centros Vida, para la población de la metodología IV del grupo A1 al grupo C18, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo al adulto mayor y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial.".

Que, el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 señala lo siguiente: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen

Powered by CamScanner

los Centros Vida,' Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, *distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

Que le corresponde al municipio de El Socorro, velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas Adultos Mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido entre otras disposiciones, Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Resolución 024 del 2017 y 055 de 2018, Ley 1850 de 2017, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que, conforme a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 0024 del 11 de enero de 2017 y Resolución 055 de 12 de enero de 2018, estableció los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida para su funcionamiento.

El artículo 8° de la Resolución 024 de 2017 dispone que "Los Secretarios de Salud o las entidades que hagan sus veces de nivel municipal o distrital verificaran en su correspondiente jurisdicción el cumplimiento de los requisitos acá exigidos a los Centros Vida mediante la realización de la visita que trate el artículo 4° de la presente resolución en la que se aplicará el instrumento de verificación el cual deberá contener adicionalmente el concepto emitido por esa autoridad debidamente firmado por las partes intervinientes".

Parágrafo: Las secretarias de Salud o las entidades que haga sus veces del nivel municipal o distrital dispondrán de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la realización de la visita, para expedir el acto administrativo que defina la autorización o no de funcionamiento del Centro Vida. Contra esta decisión proceden los recursos en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Habida consideración de las competencias dadas por los preceptos constitucionales y legales, el Municipio de El Socorro está en la obligación de garantizar estos servicios o beneficios a esta población, con los aportes de la entidad habilitada y reconocida como Centro Vida dentro de la jurisdicción y de acuerdo a la capacidad financiera del municipio, complementan los recursos aportados para la aplicación del proyecto, con el propósito de lograr un mayor alcance del objeto del convenio a realizar para la atención integral de la población vulnerable beneficiada de la tercera edad que cumpla con los requisitos legales de conformidad al artículo 6 de la ley 1276 de 2009.

La solución a esta necesidad es que la administración Municipal de El Socorro de continuidad al convenio interinstitucional de asociación **C01.PCCNTR.5096743** con la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FE Y SERVICIOS ONG**, entidad habilitada y reconocida como centro vida para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE**

Powered by CamScanner

SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO- SANTANDER".

Para poder seguir cumpliendo con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere darle continuidad al proceso con una entidad sin ánimo de lucro que tenga la idoneidad y que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de convenio interinstitucional de asociación con una entidad habilitada y reconocida como centro vida, de conformidad al parágrafo del artículo 8 de la ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2023, se asignó los recursos para este proyecto de adición, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad Municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

De acuerdo a las políticas de seguimiento al programa de desarrollo 2020 - 2023, **"EL SOCORRO LA CIUDAD DE LAS OPORTUNIDADES 2020-2023"**, la Administración Municipal debe realizar la contratación para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO- SANTANDER",**, toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo y se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que, según la resolución N°09108 del 15 de mayo de 2023, expedida por la Gobernación de Santander, se distribuyó y asignó a los centros vida el 70% de los recursos de las estampillas para el Bienestar del Adulto mayor, correspondiéndole al municipio de El Socorro, la suma de $22.376.065,65.

De la misma manera, con resolución N°11706 del 15 de junio de 2023, expedida por la Gobernación de Santander, se distribuyó y asignó a los centros vida el 70% de los recursos de las estampillas para el Bienestar del Adulto mayor, correspondiéndole al municipio de El Socorro, la suma de $57.568.406,64.

Que atendiendo a que los Municipios deben destinar y orientar los recursos recibidos del Departamento a los Centros Vida, existe la necesidad de adicionar estos recursos al convenio **C01.PCCNTR.5096743.**

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO

"ADICIONAL Y PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. CO1.PCCNTR.5096743 CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y

Powered by CamScanner

ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASITENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, ASILAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER".

2.2 ALCANCE DEL OBJETO

Para la ejecución del servicio objeto del presente convenio, se requiere de mínimo el siguiente talento y recurso humano:

ÍTEM	PROFESIÓN / CARGO	Perfil	CANT	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA
1	Coordinador	Formación tecnológica o profesional en ciencias humanas o ciencias sociales o ciencias de la salud	1 Persona	Responsable del cumplimiento de los servicios ofrecidos por el centro vida
2	Profesional en nutrición y dietética	Con experiencia de un año a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional	1 Persona	Responsable de la definición de ciclos nutricionales.
3	Servicios Generales	Certificado o contrato de experiencia en el oficio	1 Persona	Responsable del mantenimiento y aseo de la infraestructura física y equipamiento del centro.
4	Manipulador de Alimentos	Certificación de manipulación de alimentos y certificado o contrato de experiencia en el oficio	1 Persona por cada 40 personas	Responsable de la manipulación y preparación de los ciclos nutricionales.
5	Auxiliar de enfermería	Formación técnico laboral en auxiliar de enfermería o Salud Pública.	1 persona	Responsable de la atención primaria en salud.
6	Instructor deportes y recreación.	Con experiencia relacionada en actividad física y actividades recreativas y culturales.	1 persona	Responsable de la realización de actividades físicas, recreativas y culturales.
7	Orientación Psicosocial	Certificación como técnica o profesional	1 Persona	Responsable de realizar las actividades psicosociales a los adultos mayores.

El contratista en desarrollo del objeto del convenio se obliga a: garantizar los servicios de asistencia a 40 adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, a través de una entidad habilitada y reconocida como centro vida con sede en el Municipio de El Socorro Santander, con el propósito de mejorar la calidad de vida a aquellas personas que cumplan con los requisitos para este programa según la regulación legal y que el Municipio pueda financieramente cubrir. Actividades específicas:

Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar la canasta mínima de servicios, los Centros Vida de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009 ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

1. Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

Powered by CamScanner

2. Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
3. Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
4. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
5. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas, desarrollando una actividad intergeneracional de fin de año, encaminada al fortalecimiento de lazos afectivos y de fraternidad y de interacción social para incentivar espacios y compartir en comunidad con las personas mayores la cual estará dirigida a las personas mayores del centro vida e incluye incentivos y logística a los beneficiarios de programa.
6. Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
7. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
8. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
9. Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.

3. BENEFICIOS DEL PROYECTO

Que el Municipio del Socorro, mejore la calidad de vida a aquellas personas que cumplan con los requisitos para este programa según la regulación legal.

4. RESULTADOS ESPERADOS DEL PROYECTO

Esperamos que este proyecto sea otorgado a la ASOCIACIÓN FE Y SERVICIOS ONG, con el fin de continuar mejorando la calidad de vida de los adultos mayores.

5. SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO

Los recursos para la realización de este proyecto serán cancelados con los dineros que el Departamento Gira correspondiente a la Estampilla Pro adulto Mayor y lo que el Municipio recauda de la estampilla del Adulto Mayor.

6. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

La adición en los contratos estatales es una práctica de común utilización por parte de las entidades contratantes, teniendo en cuenta que de acuerdo con la legislación actualmente vigente, independientemente de su cuantía los contratos estatales pueden adicionarse unilateralmente o de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando la práctica sea excepcional y se deba a la necesidad de lograr la ejecución idónea y en su plenitud del contrato estatal, salvando mediante la figura de la adición o el contrato adicional los obstáculos o los errores derivados de la etapa de planeación del contrato que pueden conducir a que el contrato no se pueda ejecutar, que su ejecución sea defectuosa o que pese a su ejecución al 100%, no

Powered by CamScanner

se logra suplir a cabalidad la necesidad que origino la contratación por ser insuficiente el alcance del objeto.

Que se entiende por adición el acuerdo de voluntades mediante el cual se amplía el plazo, o el valor del contrato sin afectar su objeto.

1.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La posibilidad de adicionar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego ellos de común acuerdo pueden introducir las modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Con relación a la adición del contrato, el Consejo de Estado mediante concepto con Rad. 1121, refirió: "*Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley.*"

Finalmente, y conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir un adicional son los siguientes:

(i) Que el adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.
(ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.
(iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

1.2. RESPECTO DE LA ADICION EN VALOR:

El valor de la adición No. 01 no superan el 50% del contrato inicial, por lo tanto, cumple con lo dispuesto en el párrafo segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Powered by CamScanner

Para poder cumplir con el objeto de lo contratado es necesario realizar adicional en valor No. 01 al contrato genitor, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SECENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($31.369.680,00) MONEDA CORRIENTE, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, toda vez que a la fecha el plazo de ejecución se encuentra próximo a expirar de acuerdo con lo pactado en el convenio inicial, conforme el acta de inicio.

Que de conformidad con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el objetivo de la Entidad con la adición en valor es lograr los fines previstos en el contrato y/o convenio y cumplir con las metas señaladas en el alcance del proceso.

Que de acuerdo con el artículo 40° de la Ley 80 de 1993 las entidades podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionarlos siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, expreso:

> *"La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos."*

Aunado a lo anterior, en lo que respecta al adicional, el Consejo de Estado, Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente: Dario Quiñones Pinilla, refirió:

> *"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto. Si bien es cierto que en el régimen anterior a la Ley 80 de 1993, los artículos 45 del Decreto Ley 150 de 1976 y 58 del Decreto 222 de 1983*

Powered by CamScanner

señalaban que los contratos adicionales podían tener como objetivo modificar el plazo, cambiar el valor o ambas variaciones a la vez, ocurrió que esta Corporación, acogiendo las definiciones anteriores, fue del criterio de que dichas normas confundieron los conceptos que se analizan, en cuanto denominaron equivocadamente contratos adicionales a ciertas modificaciones que no eran más que meras reformas o adiciones que no implicaban cambio radical en el contrato. En efecto, la última de tales normas disponía que, si había lugar a la modificación del plazo o el valor convenido y no se trataba de la figura de la revisión de precios, se debía suscribir un "contrato adicional" -debiendo ser, en realidad, una adición al contrato-, mediante el cual no podía modificarse el objeto del contrato o el plazo si estuviere vencido, ni pactarse prórrogas automáticas. Posteriormente, el asunto se aclaró en el sentido indicado con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, la cual abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, aunque sin especificar, de modo expreso, los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. De otra parte, la Ley 80 de 1993 mantuvo el criterio de excluir de la adición del contrato los reajustes o revisión de precios, para lo cual señaló trámites diferentes. Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato. Finalmente debe advertirse, en relación con la figura de la adición del contrato, que dicha reforma, en cuanto altera las condiciones originales del mismo, exige el acuerdo de las partes sobre todos aquellos aspectos que resulten afectados por dicha modificación. Tal es el caso, por ejemplo, de la ampliación de la garantía constituida, la fijación de nuevas oportunidades para la entrega de bienes e, igualmente, la determinación de nuevos momentos para la realización de los pagos debidos, entre otros. De lo expuesto se colige, entonces, que son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquél es un nuevo contrato, mientras que ésta es una modificación de un contrato en ejecución, siendo nota diferencial en el primero la afectación del objeto del contrato".

Así las cosas, se tiene que la adición se configura como el acuerdo de voluntades mediante el cual se amplía el plazo o el valor del contrato sin afectar su objeto, es decir cuando los ítems que componen el objeto del contrato son reajustados con el fin de restablecer el equilibrio contractual.

Bajo este entendido, la adición de un contrato y/o convenio estatal será viable jurídicamente si: (1) las partes la pactan de común acuerdo a la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) el pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurre dentro del término de ejecución del contrato; (3) la adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

1.3. RESPECTO DE LA PRORROGA EN PLAZO

Powered by CamScanner

La prórroga, hace alusión a la necesidad de modificar el plazo inicialmente pactado para la ejecución de un contrato.

En cuanto a la prórroga, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

Visto el antecedente, y teniendo en cuenta que no se altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo y que se requiere dar continuidad al convenio de la referencia, resulta viable y pertinente suscribir la prórroga No. 01, con el propósito de lograr la ejecución completa e idónea del objeto convenido.

> *"Que referente a las modificaciones o prorrogas en el plazo de los contratos estatales el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece.*
>
> *No siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato".*

En razón a lo expuesto, resulta viable ampliar el plazo de ejecución del convenio por el término de veintisiete (27) días calendario.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: La suscripción de la modificación contractual, tal y como se expone en la respectiva necesidad, resulta justificada técnicamente, dado que persiste la

Powered by CamScanner

necesidad de contar con los servicios establecidos en el convenio y así seguir garantizando la atención integral de los adultos mayores beneficiarios del Centro de Bienestar.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: Desde el punto de vista financiero, es de precisar que la entidad territorial cuenta con disponibilidad presupuestal para amparar los costos que resulten de la suscripción de la modificación contractual.

7. ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ADICIONAR el valor del convenio de asociación No. **CO1.PCCNTR.5096743** de fecha 26 de junio de 2023 cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASITENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, ASILAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER"**, en la suma de: TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE., discriminados así:

El valor del contrato se constituye por dos elementos, los cuales corresponden, en primer lugar, a los costos directos del servicio a contratar y que, para el caso particular, se obtiene a partir de datos históricos de la entidad con su debida actualización de precios, y, en segundo lugar, los costos indirectos que se causan por concepto de estampillas o contribuciones de carácter nacional, departamental y municipal.

Así las cosas, el primer elemento del valor de la adición, es decir, el valor que efectivamente se debe pagar al futuro contratista asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA PESOS ($28.032.480) MONEDA CORRIENTE,** el cual se representa en los siguientes conceptos:

Item	Cargo	Und	Cant.	Vr. Unitario	Vr. Total
1	**Costo Personal Requerido**				
1.1	Personal según Resolución 055 de 2018. (Numeral 4 – Personal Requerido)	Global	1 (por la vigencia del contrato)	8.789.601,60	8.789.601,60
	Subtotal Costo Personal Requerido				**8.789.601,60**
Item	**Descripción**	**No. Benef.**	**No. Días**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
2	**Costo Alimentación**				
2.1	Almuerzo	40	27 Hábiles	11.000	11.880.000
2.2	Refrigerio	40	27 Hábiles	6.000	6.480.000
	Subtotal Costo Alimentación				**18.360.000**
3	**Costo Seguro Exequial**				
3.1	Seguro Exequial	40	54 Hábiles	817,48	882.878,40
	Subtotal Costo Seguro Exequial				**882.878,40**
	Total Costos Directos del Convenio				**28.032.480**

Ahora bien, el segundo elemento del valor del futuro convenio se obtiene de los costos indirectos derivados de las tasas y contribuciones que aplican al convenio particular tales como las estampillas municipales y departamentales o conceptos fijos de tesorería que también resulten procedentes, es decir, los siguientes conceptos:

Powered by CamScanner

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES:

a. Estampilla pro- Desarrollo 2,0%
b. Estampilla pro- Hospital 2,0%
c. Estampilla pro- UIS 2,0%
d. Ordenanza 012 10% de la sumatoria de estampilla departamental

ESTAMPILLAS MUNICIPALES:

a. Estampilla pro-Adulto Mayor 4,0%
b. Estampilla pro-cultura 2,0%
c. Tasa Deporte y Recreación 2,0%
d. Estampilla Previsión Social 1.0%
e. Industria y Comercio 0.5%
f. Formularios y Especies $8.100

En este orden de ideas los costos indirectos totales ascienden a un dieciséis punto uno por ciento del valor del contrato (16,1%).

Para determinar este valor se hace una proyección inversa del valor total del aporte del Municipio menos el porcentaje total de descuentos por concepto de estampillas, tasas o contribuciones de carácter nacional, departamental y municipal que tiene aplicación para el tipo de contrato específico, lo cual arroja un valor de costos indirectos de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($3.337.200) MONEDA CORRIENTE.**

Así las cosas, al sumar los dos conceptos, costos directos y costos indirectos, se justifica el valor del aporte del Municipio de El Socorro que, como ya se informó, asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SECENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($31.369.680) MONEDA CORRIENTE**, el cual se representa así:

Item	Cargo	Und	Cant.	Vr. Unitario	Vr. Total
1	**Costo Personal Requerido**				
1.1	Personal según Resolución 055 de 2018, (Numeral 4 – Personal Requerido)	Global	1 (por la vigencia del contrato)	8.781.609,60	8.781.609,60
	Subtotal Costo Personal Requerido				**8.781.609,60**
Item	**Descripción**	**No. Benef.**	**No. Días**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
2	**Costo Alimentación**				
2.1	Almuerzo	40	27 Habiles	11.000	11.880.000
2.2	Refrigerio	40	27 Habiles	6.000	6.480.000
	Subtotal Costo Alimentación				**18.360.000**
3	**Costo Seguro Exequial**				
3.1	Seguro Exequial	40	27 Habiles	817,48	882.878,40
	Subtotal Costo Seguro Exequial				**882.878,40**
	Total Costos Directos del Convenio				28.032.480
	Total Costos Indirectos del Convenio (Estampillas, tasas, contribuciones)				3.337.200
	Total del Valor Aportado por el Municipio al Convenio				31.369.680

Adicionalmente a lo anterior, el Centro Vida asociado con el Municipio se compromete a realizar un aporte en especie (infraestructura, servicios públicos,

Powered by CamScanner

menaje, etc) equivalente al diez porciento (10%) del total del aporte del Municipio de El Socorro, es decir, aporta la suma de **TRES MILLONES TRESCISENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($3.337.200,00) MONEDA CORRIENTE.**

Con lo anterior se tiene un valor total de adición al convenio que asciende a **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($34.06.880,00) MONEDA CORRIENTE,** conforme al siguiente cuadro de presupuesto, acordado por las partes:

Item	Cargo	Und	Cant.	Vr. Unitario	Vr. Total
1	**Costo Personal Requerido**				
1.1	Personal según Resolución 055 de 2018, (Numeral 4 – Personal Requerido)	Global	1 (por la vigencia del contrato)	8.789.601,60	8.789.601,(
	Subtotal Costo Personal Requerido				**8.789.601,(**
Item	**Descripción**	**No. Benef.**	**No. Días**	**Vr. Unitario**	**Vr. Total**
2	**Costo Alimentación**				
2.1	Almuerzo	40	27 hábiles	11.000	11.880.0(
2.2	Refrigerio	40	27 hábiles	6.000	6.480.0(
	Subtotal Costo Alimentación				**18.360.0(**
3	**Costo Seguro Exequial**				
3.1	Seguro Exequial	40	27 hábiles	817,48	882.878,(
	Subtotal Costo Seguro Exequial				**882.878,(**
	Total, Costos Directos del Convenio				**28.032.4(**
	Total Costos Indirectos del Convenio (Estampillas, tasas, contribuciones)				**3.337.2(**
	Total del Valor Aportado por el Municipio al Convenio				**31.369.6(**
	Total del Valor Aportado por el Centro Vida al Convenio				**3.337.2(**
	Valor Total del Convenio				**34.760.880,(**

8. FORMA DE PAGO

El contrato se cancelará mediante pagos parciales mensuales previa presentación de los informes de las actividades ejecutadas por los valores acordados, y recibo a satisfacción por parte del supervisor mediante acta de recibido, informe del centro vida con todos los formatos y documentos que soporten y permitan evidenciar la correcta ejecución del convenio desde lo técnico y financiero, soportes que deberán ser validados por el supervisor designado, pago de seguridad social, informe de supervisión y factura de venta o cuenta de cobro. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

7. PRÓRROGA

PRORROGAR la cláusula quinta del convenio de asociación No. CO1.PCCNTR.5096743, ampliando el plazo inicialmente pactado por el término de veintisiete (27) días hábiles.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El costo del adicional a celebrar se cargará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 23 – 00907 de fecha ocho (08) de septiembre de 2023, con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

CDP No. 23 – 00907

Powered by CamScanner

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.05.41.4104.4104014	Centros de protección social de día para el adulto mayor dotados (centros vida-70% Departamento)	**EAMD** ESTAMPILLA ADULTO MAYOR DEPARTAMENTO	$15.988.888,46
2.3.2.02.02.009.05.41.4104.4104014	Centros de protección social de día para el adulto mayor dotados (centros vida-70%)	**ESAM** ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	$17.383.111,54
VALOR TOTAL CDP			**$33.372.000,00**

10. INALTERABILIDAD

Las demás cláusulas del Convenio de asociación principal No. **CO1.PCCNTR.5096743** de fecha 26 de junio de 2023 cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASITENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, ASILAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER"** no sufren modificación alguna.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Que es factible suscribir un **ADICIÓN Y PRORROGA No. 01** al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CO1.PCCNTR.5096743** de fecha 26 de junio de 2023, teniendo en cuenta que se encuentra vigente actualmente.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Socorro, Santander, en el mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,

LILIANA DELGADO MALDONADO
Secretaria Local de Salud.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó Aspectos Jurídicos	Abog. Yohana Fernanda Solano Passos.	CPS Secretaria Local de Salud	
Revisó Aspectos Jurídicos	Abog. Carlos Fernando Quesada León	Asesor Jurídico Externo	
Aprobó Aspectos Jurídicos	Abog. Yudy Andrea Rodríguez García	Secretaria Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria Local de Salud.			

Powered by CamScanner